



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO  
P R E S E N T E**

Quienes motivan y suscriben, Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez, Dra. María Olga García Ayala y Lic. Miguel Marentes, integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación, como convocante; así como Lic. Ernesto Sánchez Sánchez, Mtra. Marisol Mendoza Pinto y Lic. Oscar Murguía Torres, integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia, como coadyuvante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 80, 85 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 44, 50 y demás relativos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como lo previsto en los artículos 40, 47, 87, 91, 92, 96, 104, 106, 108 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, sometemos a consideración de este Honorable Pleno el presente **DICTAMEN QUE PROPONE LA APROBACIÓN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 27 de abril de 2026, la Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez, en su carácter de Síndica Municipal presentó al Pleno del Ayuntamiento iniciativa de ordenamiento que propone la reforma al artículo 28 del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con el objeto de simplificar el procedimiento administrativo relativo a la tramitación de licencias en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

II. En Sesión Pública Ordinaria del Ayuntamiento No. 29 celebrada el día 30 de abril de 2026 en el punto 6 del orden del día, la iniciativa referida fue turnada para su estudio y dictaminación a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación como convocante y a la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia como coadyuvante.

III. En cumplimiento del acuerdo de turno correspondiente, las comisiones edilicias realizaron sesión de análisis, contando con la participación de la Directora General de



Gestión Documental, Archivos y Mejora Regulatoria, Lic. Esther Castillo Figueroa; Jefa de Mejora Regulatoria, Lic. Maira Yanet Guillen Vergara a efecto de evaluar la viabilidad jurídica, administrativa y operativa de la reforma planteada.

**IV.** Durante el análisis efectuado en comisiones, se expuso que el procedimiento actualmente previsto en el artículo 28 fracción II del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas contempla una revisión posterior por parte de la Dirección Jurídica Municipal respecto de los expedientes previamente integrados y verificados por la Oficialía de Padrón y Licencias, lo que genera una etapa administrativa adicional que retrasa innecesariamente la resolución de los trámites.

**V.** Asimismo, se advirtió que la Oficialía de Padrón y Licencias cuenta con atribuciones suficientes para verificar, analizar y validar la integración de los expedientes administrativos relacionados con licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, conforme a las facultades previstas en el marco reglamentario municipal.

**VI.** Las comisiones dictaminadoras consideraron que la permanencia de una revisión duplicada por parte de diversas dependencias municipales genera cargas administrativas innecesarias, retrasa los tiempos de atención al ciudadano y resulta contraria a los principios de simplificación administrativa, mejora regulatoria, economía procedimental, eficiencia gubernamental y buena administración pública.

**VII.** Derivado del estudio integral de la iniciativa, así como de las observaciones y consideraciones vertidas durante la sesión de las comisiones edilicias, se concluyó que la propuesta de reforma resulta jurídica y administrativamente viable, al no implicar la eliminación de mecanismos de control ni afectar el principio de legalidad, sino únicamente reorganizar racionalmente el procedimiento administrativo para hacerlo más eficiente.

## **CONSIDERANDOS**

**1.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, reconoce a los municipios personalidad jurídica y facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.



2. Los artículos 73, 77 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco reconocen al municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, otorgando a los ayuntamientos facultades para aprobar y reformar los reglamentos municipales necesarios para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos.
3. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco faculta a los ayuntamientos para aprobar y reformar los ordenamientos municipales que regulen la administración pública y las actividades de competencia municipal, procurando en todo momento la eficiencia administrativa y la adecuada prestación de los servicios públicos.
4. El Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, establece la competencia de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Gobernación y de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia para conocer y dictaminar los asuntos relacionados con la actualización del marco reglamentario municipal y con la regulación de actividades relacionadas con giros restringidos y venta de bebidas alcohólicas.
5. La mejora regulatoria constituye una política pública orientada a generar normas claras, trámites simplificados y procedimientos eficientes, con el propósito de reducir cargas administrativas innecesarias y facilitar la interacción de los ciudadanos con la administración pública, garantizando al mismo tiempo certeza jurídica, legalidad y eficiencia institucional.
6. La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos reconoce como ejes rectores de la actuación administrativa la simplificación regulatoria, la racionalidad procedimental, la eliminación de cargas burocráticas innecesarias, la eficiencia gubernamental, la mejora continua y la supresión de duplicidades funcionales dentro de los procedimientos administrativos, estableciendo el deber de las autoridades de revisar permanentemente sus trámites y servicios a efecto de garantizar una administración pública moderna, eficiente, accesible, transparente, proporcional y centrada en las personas, privilegiando en todo momento la eficacia institucional y el derecho de la ciudadanía a recibir servicios públicos ágiles y oportunos.
7. Asimismo, la citada legislación nacional impulsa la revisión permanente de trámites y procedimientos administrativos a efecto de identificar etapas redundantes o



actuaciones internas que no aporten valor sustantivo al procedimiento administrativo ni generen mayores condiciones de legalidad o certeza jurídica para la ciudadanía.

**8.** La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios establece como objetivos de la política pública de mejora regulatoria la simplificación de trámites y servicios, la reducción de cargas administrativas, la eliminación de duplicidades y la modernización de los procedimientos administrativos, procurando fortalecer la relación entre gobierno y ciudadanía mediante procesos más ágiles, accesibles, eficientes y transparentes.

**9.** De conformidad con los principios previstos en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, las autoridades municipales deben implementar acciones permanentes de revisión y adecuación normativa orientadas a garantizar que los trámites y procedimientos administrativos sean racionales, proporcionales, eficientes y estrictamente necesarios para cumplir con la finalidad pública que persiguen, conforme al deber de las autoridades de revisar y simplificar permanentemente sus procedimientos administrativos para eliminar duplicidades funcionales y cargas burocráticas innecesarias.

**10.** Las actuaciones administrativas deben sujetarse al principio de proporcionalidad regulatoria, evitando imponer al ciudadano cargas procedimentales mayores a las estrictamente necesarias para cumplir con los fines de interés público y privilegiando en todo momento la economía procesal, la eficacia gubernamental y la buena administración pública.

**11.** Del análisis realizado por las comisiones dictaminadoras se desprende que la intervención posterior de la Dirección Jurídica Municipal en el procedimiento previsto en el artículo 28 fracción II del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas constituye una duplicidad funcional respecto de las atribuciones ya conferidas a la Oficialía de Padrón y Licencias, sin que dicha revisión adicional represente un mecanismo de control sustantivamente distinto o indispensable para garantizar la legalidad del procedimiento.

**12.** Asimismo, durante el análisis técnico realizado por las comisiones dictaminadoras se advirtió que, en diversos casos, los expedientes remitidos para revisión jurídica contienen documentación cuya vigencia feneció durante el tiempo que permanecieron en el circuito interno de revisión administrativa, obligando a retornar los expedientes



para requerir nuevamente al ciudadano la actualización documental correspondiente, situación que incrementa los tiempos de resolución, genera cargas administrativas innecesarias y afecta los principios de prontitud, economía procedimental y eficiencia gubernamental.

13. La permanencia de revisiones sucesivas y duplicadas respecto de los mismos expedientes administrativos genera retrasos innecesarios en la resolución de trámites, afecta la eficiencia operativa de la administración municipal y resulta contraria a los principios contemporáneos de simplificación administrativa, mejora regulatoria y buena administración pública.

14. La reforma propuesta permite optimizar el procedimiento administrativo, reduciendo tiempos de resolución y evitando cargas burocráticas innecesarias, sin menoscabo de los principios de legalidad, seguridad jurídica y control administrativo, toda vez que no elimina requisitos, controles o facultades sustantivas de verificación, sino que concentra la revisión administrativa en la autoridad municipal competente para la integración y análisis de los expedientes.

15. Debe destacarse además que el artículo 168 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, reconoce expresamente a la Oficialía de Padrón y Licencias facultades sustantivas en materia de licencias y giros restringidos, no solamente para verificar y supervisar la información proporcionada en las solicitudes de licencias, conforme a su fracción XVII, sino incluso para refrendar licencias para giros restringidos sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas, conforme a la fracción XXII.

En ese sentido, si la propia normatividad municipal faculta a la Oficialía de Padrón y Licencias para refrendar licencias de giros restringidos —**acto administrativo que implica necesariamente una valoración de legalidad, verificación documental y cumplimiento de requisitos**— sin requerir para ello una revisión previa o aval de la Dirección Jurídica Municipal, del Consejo Municipal de Giros Restringidos o alguna otra instancia, resulta jurídicamente razonable, administrativa y normativamente congruente que dicha autoridad también pueda realizar la revisión, análisis y validación de la documentación correspondiente a los expedientes iniciales y emitir la opinión técnica respectiva para su posterior conocimiento por parte del Consejo Municipal de Giros Restringidos y finalmente por el Pleno del Ayuntamiento.



Por tanto, la reforma propuesta no crea nuevas atribuciones ni elimina mecanismos sustantivos de control, sino que armoniza el procedimiento administrativo con las competencias que la propia reglamentación municipal ya reconoce expresamente a la Oficialía de Padrón y Licencias como autoridad especializada y competente en materia de licencias y giros restringidos.

**16.** Lo anterior se realiza sin perjuicio de las facultades generales de asesoría, legalidad, acompañamiento y consulta jurídica que correspondan a la Dirección Jurídica Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias administrativas y reglamentarias.

**17.** La eliminación de etapas redundantes dentro de los procedimientos administrativos contribuye a fortalecer la eficiencia institucional, mejorar la atención ciudadana y racionalizar el uso de los recursos públicos, en congruencia con los principios de eficacia, economía, proporcionalidad y buena administración pública.

**18.** La simplificación de procedimientos administrativos constituye una obligación institucional inherente a los principios de mejora regulatoria y buena administración pública, orientada a garantizar el derecho de las personas a una administración pública eficiente, accesible, pronta, transparente y proporcional, mediante la eliminación de cargas burocráticas innecesarias y etapas procedimentales que no aporten valor sustantivo al trámite administrativo.

**19.** En consecuencia, las comisiones dictaminadoras consideran que la reforma propuesta no sólo resulta jurídicamente viable, sino también acorde con las políticas públicas nacionales y estatales en materia de simplificación administrativa y mejora regulatoria, privilegiando un modelo de administración pública eficiente, moderna y orientada al servicio efectivo de la ciudadanía.

**20.** Por lo anteriormente expuesto, las comisiones dictaminadoras consideran procedente aprobar la reforma al artículo 28 fracción II del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por estimar que fortalece la simplificación administrativa, mejora la eficiencia operativa del gobierno municipal y favorece una atención más ágil y efectiva a la ciudadanía, de conformidad al siguiente cuadro comparativo:



Texto vigente	Propuesta de Reforma.
<p>ARTÍCULO 28.- Para el trámite de las Licencias el solicitante deberá comparecer personalmente, con la documentación correspondiente ante la Oficina de Padrón y Licencias, siendo esta la encargada de integrar el expediente correspondiente a dicha solicitud, debiendo reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Al estar conformados los expedientes administrativos, el Titular de la Oficina de Padrón y Licencias turnara dichos expedientes a la Dirección de Jurídico para su revisión, análisis y expedición de una opinión por escrito de los documentos recibidos en un término improrrogable de 5 días, posteriormente será remitido de nueva cuenta a la Oficina de Padrón y Licencias, para que el titular en su carácter de secretario técnico convoque a sesión del Consejo Municipal de Giros Restringidos.</p> <p>III. a la V. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Para el trámite de las Licencias el solicitante deberá comparecer personalmente, con la documentación correspondiente ante la Oficina de Padrón y Licencias, siendo esta la encargada de integrar el expediente correspondiente a dicha solicitud, debiendo reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Al estar conformados los expedientes administrativos, el Titular de la Oficina de Padrón y Licencias <b>verificará y analizará dichos expedientes y emitirá una opinión por escrito de los documentos recibidos en un término improrrogable de 5 días, a fin de que el titular de la Oficialía de Padrón y Licencias</b> en su carácter de secretario técnico convoque a sesión del Consejo Municipal de Giros Restringidos.</p> <p>III. a la V. (...)</p>

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la reforma al artículo 28 fracción II del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para quedar como sigue:

### TEXTO REFORMADO

**ARTÍCULO 28.-** Para el trámite de las Licencias el solicitante deberá comparecer personalmente, con la documentación correspondiente ante la Oficina de Padrón y Licencias, siendo esta la encargada de integrar el expediente correspondiente a dicha solicitud, debiendo reunir los siguientes requisitos:

I. (...)

II. Al estar conformados los expedientes administrativos, el Titular de la Oficina de Padrón y Licencias **verificará y analizará dichos expedientes y emitirá una opinión por escrito de los documentos recibidos en un término improrrogable de 5 días, a fin de que el titular de la Oficialía de Padrón y Licencias** en su carácter de secretario técnico convoque a sesión del Consejo Municipal de Giros Restringidos.



III. a la V. (...)

**SEGUNDO.-** Se ordena publicar las reformas al Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprobadas en el resolutive primero, prescribiendo su entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaria de Ayuntamiento para que una vez publicadas las reformas del presente dictamen en la Gaceta Municipal, remita una copia certificada del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco que incluya la reforma aprobada en el presente dictamen a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CUARTO.-** Se instruye a la Oficialía de Padrón y Licencias, a la Dirección Jurídica Municipal y a las dependencias municipales involucradas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las adecuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente reforma.

**QUINTO.-** Se faculta a la Presidenta Municipal y la Secretaria de Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento de los presentes resolutive.

**SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente Dictamen a la Oficialía de Padrón y Licencias, Dirección Jurídica Municipal, Dirección General de Gestión Documental, Archivos y Mejora Regulatoria para los efectos legales y administrativos conducentes.

**ATENTAMENTE**


**"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON"**  
**"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN"**  
**"2026, CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"**  
**CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,**  
**A 13 DE MAYO DE 2026.**




**MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ**  
**SÍNDICA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE**  
**DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN**




LIC. MIGUEL MARENTES  
REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN DE  
REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

  
DRA. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA  
REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN DE  
REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

  
LIC. ERNESTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA  
DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

  
LIC. OSCAR MURGUÍA TORRES  
REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA  
DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INSPECCIÓN Y  
VIGILANCIA

  
MTRA. MARISOL MENDOZA PINTO  
REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA  
DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INSPECCIÓN Y  
VIGILANCIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE PROPONE LA APROBACIÓN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

CMRG/krag